



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** ITAIMICH/REVISIÓN/136/2014.

**RECURRENTE:** CATALINA CAMPOS.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA.

**COMISIONADA:** MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ.

**ACUERDO:** Acuerdo de cumplimiento.

Morelia, Michoacán, doce de agosto de dos mil veinticuatro.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ OMAR REYES HERRERA, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES OTORGADO A LA PARTE RECURRENTE PARA REALIZAR MANIFESTACIONES QUE A SUS INTERESES CONVINIERAN, HA FENECIDO, SIN QUE A LA FECHA HAYA HECHO USO DE TAL DERECHO, LO CUAL SE ASIENTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

El Coordinador Jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>1</sup>, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, da cuenta a los Comisionados

<sup>1</sup> Instituto, en adelante.

<sup>2</sup> Reglamento Interior, en lo sucesivo.





del Instituto, con el estado general que guardan los autos que integran el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión cuyo número y partes quedaron al rubro indicados. CONSTE.

En consecuencia, este Instituto procede a pronunciarse en relación con el cumplimiento de la resolución emitida con fecha diez de diciembre de dos mil catorce, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan a continuación.

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

**PRIMERO.** El diez de diciembre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto dictó resolución declarando **FUNDADO** el presente recurso de revisión y, en sus efectos, ordenó al sujeto obligado lo siguiente:

(...)

1. *Dé respuesta a la solicitud de acceso a la información en el plazo de **tres días hábiles**, a partir de la notificación de la presente.*
2. *Notifique personalmente dicha respuesta a Catalina Campos, en la vía indicada (correo electrónico, domicilio, estrados, etc.) y en el formato señalado (versión electrónica, copias simples, certificadas, etc.).*
3. *Informe a este Instituto del cumplimiento dado con las constancias y notificaciones realizadas al solicitante.*

(...)

**SEGUNDO.** Transcurrido en exceso el plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución arriba mencionada, el cinco de abril de dos mil dieciséis<sup>3</sup>, se ordenó dar vista al Consejo del entonces Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, el cual resolvió por unanimidad emitir un **APERCIBIMIENTO** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, lo cual se hizo mediante acuerdo fechado el catorce de octubre de dos mil dieciséis<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Foja 30 de autos.

<sup>4</sup> Foja 34.





**TERCERO.** Al persistir el incumplimiento del sujeto obligado, nuevamente el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis<sup>5</sup> se ordenó dar vista, esta vez al Pleno del Instituto, conformado con base en la nueva normatividad estatal en materia de Transparencia, según lo dispuesto por el artículo 83 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO.** El sujeto obligado allegó un escrito conteniendo diversas manifestaciones, fechado el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, presentado el veintinueve de ese mismo mes y año, el cual fue acordado por el Instituto con fecha siete de diciembre de esa misma anualidad, ordenando expedir copias simples del expediente al sujeto obligado para que estuviese en posibilidad de dar cumplimiento a la resolución de mérito.

**QUINTO.** El catorce de octubre de dos mil veinte<sup>6</sup>, se emitió un acuerdo y se requirió nuevamente, del sujeto obligado, el cumplimiento de lo que en su momento se resolvió, otorgando para tal efecto un término de cinco días hábiles, los cuales empezaron a computarse el cinco de noviembre de dos mil veinte. Dentro del plazo concedido, el sujeto obligado remitió vía correo electrónico una solicitud de prórroga, la cual, con el folio de registro 002586, se recibió por la Oficialía de Partes del Instituto y se acordó de manera favorable, prorrogándose el lapso de tiempo inicial, en cinco días más, mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte<sup>7</sup>.

**SEXTO.** El diez de diciembre de dos mil veinte, nuevamente remitió correo electrónico el sujeto obligado, el cual se registró con el folio 3063 por la Oficialía de Partes del Instituto, esta vez con constancias tendentes a acreditar el cumplimiento, esto es, el haber notificado una respuesta a la parte recurrente mediante estrados, reafirmando dicha evidencia mediante diverso correo electrónico de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, de folio 498, por lo que el Instituto emitió un nuevo acuerdo y ordenó dar vista

<sup>5</sup> Foja 43.

<sup>6</sup> Foja 51.

<sup>7</sup> Foja 56.





a la parte recurrente con tales correos, requiriendo además al sujeto obligado para que remitiera en un plazo no mayor a tres días, el contenido completo de la respuesta enviada a la parte recurrente.

**SÉPTIMO.** A través de sendos correos electrónicos, fechados el cuatro y el nueve de junio de dos mil veintiuno, recibidos el siete y el once de dicho mes y año, respectivamente, con los folios de registro 1771 y 1871, el sujeto obligado remitió nuevos documentos para cumplir con lo ordenado, por lo que, el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno<sup>8</sup>, se ordenó dar vista a la parte recurrente con dichos documentos para que, en un plazo de cinco días hábiles, expusiera lo que a sus intereses conviniera, lo cual no hizo, tal como se hizo constar en la certificación del proemio del presente acuerdo.

**OCTAVO.** Del contenido de la solicitud de acceso a la información pública y de las constancias que obran en autos, se concluye que efectivamente el sujeto obligado entregó la información que le fue ordenada en la resolución, y con ello dio cumplimiento cabal a la resolución de mérito.

En consecuencia, derivado de todo lo anteriormente expresado, a criterio de este organismo garante ha de tenerse por cumplida la resolución de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, por lo que se dicta el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se declara **CUMPLIDA** la resolución dictada el diez de diciembre de dos mil catorce, por el Consejo del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, dentro del expediente **ITAIMICH/REVISIÓN/246/2014**.

---

<sup>8</sup> Foja 80.



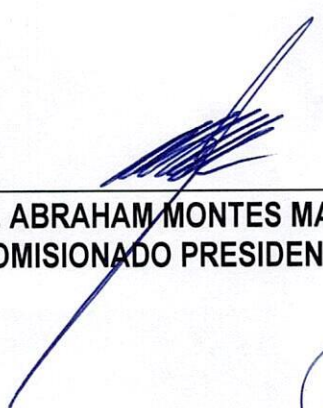



**SEGUNDO.** Consecuentemente, se ordena el archivo del expediente en el que se actúa como un asunto totalmente concluido en el cual no subsiste materia alguna sobre la cual fallar.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo por la vía del juicio de amparo.

**Notifíquese personalmente a las partes.**

Así lo acordaron y firman los Comisionados Maestro Abraham Montes Magaña y Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez, ante el Coordinador Jurídico Licenciado José Omar Reyes Herrera, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo establecido por el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior. Doy fe.

  
MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
MTRA. RUTH NOHEMI ESPINOZA PÉREZ  
COMISIONADA

  
LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA  
COORDINADOR JURÍDICO



INSTITUTO MICHOACANO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
COORDINACIÓN  
JURÍDICA



